

RESOLUCIÓN No.

0718

LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina adoptó, reglamentó y publicó mediante Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 1517 de fecha 6 de julio de 2007, la Resolución 1112 "Adopción de la Declaración Andina de Valor" sobre el funcionamiento y formato de la Declaración Andina del Valor.

Que el artículo 4 de la Resolución 1112 "Adopción de la Declaración Andina de Valor" de la Secretaría General de la Comunidad Andina, señala que la Declaración Andina de Valor se presentará como documento soporte de la Declaración en Aduana de las mercancías importadas, independientemente de que procede o no la aplicación del primer método "Valor de Transacción de mercancías importadas".

Que el artículo 5 de la Resolución 1112 "Adopción de la Declaración Andina de Valor" de la Secretaría General de la Comunidad Andina, precisa *la reserva en la legislación nacional de los Países Miembros de la Comunidad Andina, para eximir la presentación de la Declaración Andina del Valor en los casos que el País Miembro lo amerite.*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 publicado en el Registro Oficial No. 193 del 18 de octubre de 2007, establece en forma temporal un diferimiento arancelario a cero por ciento (0%) de las tarifas arancelarias total para la importación anual de vehículos terminados, chasis y carrocerías para transporte públicos, que participan en el Programa de Renovación del Parque Automotor, de conformidad con el Anexo 1 del referido decreto.

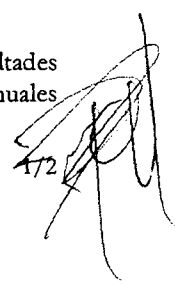
Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, mediante Resolución No. 408 de fecha 15 de noviembre de 2007, publicada mediante Registro Oficial No. 223 del 30 de noviembre de 2007, resolvió expedir el reglamento para la importación y Adquisición de Vehículos de conformidad con el "Convenio por el que se establece la renovación del Parque Automotor.

Que el artículo 2 de la Resolución No. 408 de fecha 15 de noviembre de 2007 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, señala como uno de los requisitos para acogerse al Programa de la Renovación del Parque Automotor: "*no haber sido beneficiario por exoneraciones arancelarias anteriores*", consecuentemente los beneficiarios del referido programa realizarán las importaciones por única vez.

Que resulta necesario llevar los trámites a la forma más sencilla posible, reduciendo los requisitos y exigencias que no resulten indispensables para cumplir con el propósito de la correcta determinación del valor en aduana.

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Aduanas, determina que la Corporación Aduanera Ecuatoriana, es un organismo al que se le atribuyen, las competencias técnico administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera.

Que la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en uso de sus facultades contempladas en el artículo 111, literal ñ) de la Ley Orgánica de Aduanas: "Expedir manuales

472 

de operación y procedimiento, circulares e instrucciones de carácter general para la correcta aplicación de esta ley y sus reglamentos y difundirlas”,

RESUELVE:

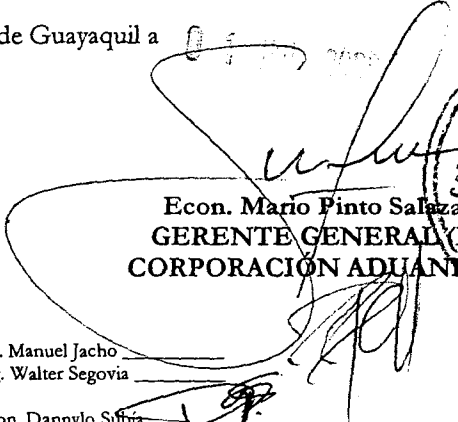
EMITIR LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN TRANSITORIA SOBRE LA EXENCION DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR.

Artículo 1.- Se exime de la transmisión y presentación de la Declaración Andina del Valor, para los vehículos terminados, chasis y carrocerías para transporte públicos, que participan en el Programa de Renovación del Parque Automotor del Gobierno Nacional, señalado en el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 publicado en el Registro Oficial No. 193 del 18 de octubre de 2007 y reglamentado mediante Resolución No. 408 de fecha 15 de noviembre de 2007, publicada mediante Registro Oficial No. 223 del 30 de noviembre de 2007.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Se dispone hacer de conocimiento a las Gerencias Nacionales, Gerencias Distritales, funcionarios y servidores de esta Institución y Operadores de Comercio Exterior la presente resolución, así como su publicación en la página Web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Dada en la ciudad de Guayaquil a


Econ. Mario Pinto Salazar
GERENTE GENERAL (E)
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA



Supervisado por: Ab. Manuel Jacho
Ing. Walter Segovia
Revisado por: Econ. Dannylo Subia
Elaborado por: Ing. Jazmín González

160905